Bogotá D.C.

Presidente

**OSCAR SANCHEZ LEÓN**

**Comisión Primera Constitucional**

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica 196 de 2023 Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

Respetado Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, permítame presentar a su consideración y por su digno conducto, el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica 196 de 2023 Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

La presente iniciativa legislativa cumple las disposiciones de la normatividad vigente y agradecemos surtir el trámite correspondiente. Se anexan cuatro (4) copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente.

**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**

Ponente Único

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El Proyecto de Ley Orgánica N° 196 de 2023 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Fue presentado por el Senador Carlos Andrés Trujillo González y el Representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona; el pasado 05 de septiembre del 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designo como ponente único al Representante Luis Eduardo Díaz Mateus.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto tiene por Objeto buscar adicionar al reglamento interno del Congreso (ley 5° de 1992), una célula de apoyo en el seno de la corporación para lograr una mayor y mejor protección de los derechos de los Adultos Mayores a través de la labor legislativa, buscando fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Adulto Mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de los Adultos Mayores, y mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, Autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL:**

El Proyecto de Ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 46 de nuestra carta política, establece que:

*“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

El artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su *“integración a la vida activa y comunitaria”.*Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

En la sentencia C-177/16 La Corte Constitucional, reitera la especial protección constitucional de las personas de la tercera edad, así:

**“ANCIANOS,** **ADULTOS MAYORES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-**Concepto

*Se evidencia que el término “ancianos” sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de “Adulto Mayor”, de la “tercera edad” o “ancianos”, pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de Adulto Mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra “anciano”. Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que al parecer, la expresión “ancianos” se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana”.*

1. **MARCO LEGAL**

Colombia ha adoptado y hace parte de tratados y escenarios de articulación internacional, que han desarrollado los postulados de Viena. También hace parte, el Protocolo de San Salvador (1988), La Resolución de las Naciones Unidas, sobre los principios a favor de las Personas Adultas (1941), la segunda Asamblea sobre envejecimiento de Madrid (2002), la declaración de Brasilia (2007), la carta de San José sobre el derecho de las personas Mayores de América Latina y el caribe (2012), el consenso de Montevideo sobre la población de desarrollo (2013), la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible (2015), la convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, la organización de los Estados Americanos (OEA), finalmente el plan para la década de Envejecimiento saludable 2020-2023 (OMS)

**[[1]](#footnote-1)Planes Nacionales de Desarrollo (PND), Conpes, Leyes, decretos y resoluciones:** periodo 1995-2021 En este periodo se destacan siete planes, en

principio Ernesto Samper Pizano 1994-1998 en su Plan de Desarrollo “El Salto Social” veía a las personas mayores como un grupo vulnerable y por ello propuso la creación del Programa de Auxilio para Ancianos Indigentes **REVIVIR**, asignó beneficios del régimen subsidiado en seguridad social y creó proyectos para fortalecer las relaciones del viejo con la familia y la promoción de una imagen positiva del envejecimiento.

En este periodo se aprueba el Conpes 2833 de 1996 que facilita el acceso de la población potencial al Fondo y se aprueba la Ley 271 de 1996 donde se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado. Se aprueba el Decreto 731 de 1995 por la creación de la Comisión Tripartita de Concertación para el Desarrollo de Programas para la Tercera Edad.

En cuanto a Andrés Pastrana Arango 1998-2002 en su Plan de Desarrollo “Cambio para Construir la Paz” continuo con la entrega de subsidios a través del programa REVIVIR y afiliación al régimen subsidiario en salud, a través de las entidades territoriales se llevó a cabo la incorporación voluntaria de esta población al programa Jornada Escolar Complementaria con el fin de ocupar el tiempo libre. Pretendió brindar una protección a la población mayor de 60 años dentro de las políticas de familia y niñez al igual que Álvaro Uribe Vélez lo hizo en su período de 2002-2006 con su Plan de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” quien creó el Sistema Único de Información Nacional del Adulto Mayor de 60 años y campañas de divulgación de los Derechos del Adulto Mayor, al igual que Samper, identificaba a esta población como uno de los grupos más vulnerables de la población teniendo la intención de crear la Política Pública de Envejecimiento y Vejez junto a estrategias de atención para mejorar sus condiciones. En este período (2002-2006) se aprueban los siguientes Conpes: Conpes 70 de 2003 -Política de Gobierno Nacional frente al Fondo de Solidaridad Pensional; Conpes 78 de 2004 -ajustes a los requisitos del Programa de Protección Social al Adulto Mayos Subcuenta de Subsistencia; Conpes 86 de 2004-lineamientos para la operación del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”; Concpes 92 de 2005 -modificaciones de los lineamientos para la operación del Programa “Juan Luis Londoño de la Cuesta.

En el período 2006-2010 sigue Álvaro Uribe Vélez en el gobierno con su Plan de Desarrollo “Estado Comunitario: Desarrollo para todos” quien mejora proyectos y programas para los Adultos Mayores y se da la creación de la Política de

Envejecimiento y Vejez como propuesta nueva en comparación con las tres administraciones anteriores. En este mismo período se aprueba la Ley 1171 de 2007 donde se establecen beneficios a las personas Adultas Mayores con educación, recreación y salud con el fin de propiciar un mejoramiento en las condiciones generales de vida. Se aprueba la Ley 1315 de 2009 donde se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los Adultos Mayores en los Centros de Protección, Centros día e Instituciones de Atención. Para el período 2010-2014 Juan Manuel Santos Calderón con el Plan de Desarrollo “Prosperidad para Todos” contempla un envejecimiento sano y vejez activa, por

primera vez en este gobierno a diferencia de los otros, se da una búsqueda por el desarrollo de una política que logre estas dos categorías y por ello en su siguiente período de gobierno 2014-2018 Juan Manuel Santos Calderón con su Plan de Desarrollo “Todos por un Nuevo País” presenta la propuesta de modificación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2014-2024. En este periodo se aprueba la Ley 1850 de 2017 donde se establecen medidas de protección al Adulto Mayor en Colombia, adicional a ello se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, para el período 2018-2022 se encuentra Iván Duque Márquez con el Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el que se especifica una protección económica para la vejez, ahorro para la vejez, rutas para el emprendimiento de los Adultos Mayores, promoción de actividad física, deportiva y recreación, servicios de cuidado y salud con calidad para los Adultos Mayores. Y por último el Plan de Gobierno de Gustavo Petro “Colombia Potencia Mundial de Vida” contempla articular las políticas sociales en un sistema único de protección del Adulto Mayor que incluya la garantía del mínimo vital en materia de servicios básicos y garantizar a través de la reforma pensional un bono pensional para quienes no pudieron contribuir y la pensión efectiva para quienes lo hicieron total y parcialmente.

La normativa concordante, que ha desarrollado el artículo 46 constitucional, se destacan las siguiente:

**Ley 238 de 1995**

Adiciona al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente parágrafo: "Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

**Ley 271 de 1996**

Establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año.

**Ley 300 de 1996; Ley general de turismo, Art. 35**

El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén. El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población.

**Ley 311 de 1996; crea el Registro nacional de protección familiar.** ARTÍCULO 6o. EFECTOS DEL REGISTRO. Al tomar posesión de un cargo como servidor público en todas las entidades del Estado o para laborar al servicio de cualquier persona o entidad de carácter privado será indispensable declarar bajo la gravedad

del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirán con sus obligaciones de familia.

**Ley 319 de 1996**

Aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. Art. 17 ARTICULO 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

**Ley 445 de 1998**.

Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

**Ley 516 de 1999.**

Por medio de la cual se aprueba el "Código Iberoamericano de Seguridad Social".

**Ley 700 de 2001.**

Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.

**Ley 717 de 2001.**

Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones.

**10) Ley 931 de 2004.**

Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad.

**Ley 952 de 2005**

El artículo 2o de la Ley 700 de 2001 quedará así: Artículo 2o. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el

pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o

corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante. PARÁGRAFO 1o. Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**Ley 1091 de 2006**

Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro. Se entenderá como Colombiano de Oro, aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el País y debidamente acreditado.

**Ley 1171 de 2007**

Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas Adultas Mayores.

**Ley 1204 de 2008**

Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento. Para simplificar el trámite de las sustituciones pensionales.

**Ley 1251 de 2008**

Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los Adultos Mayores.

**Ley 1276 de 2009**

A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los centros vida.

**Ley 1315 de 2009**

Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los Adultos Mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

**Ley 1655 de 2013**

El literal f) del artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, quedará así: f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como

colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población Adulta Mayor.

**Ley 1850 de 2017**

Por medio de la cual se establecen medidas de protección al Adulto Mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

**Ley 2055 de 2020 Declarada exequible por la Corte Constitucional.**

Por medio de la cual se declara la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptado en Washington, el 15 de junio de 2015.

**Decreto 163/ 2021**

Por la cual se crea el Concejo nacional de personas Mayores

**Decreto 681 /2022**

Por medio de la cual se adiciona el capítulo 7 al título II a la parte 9 del libro II del decreto 780 de 2016 relativo a la política Nacional de envejecimiento y vejez.

1. **JUSTIFICACIÓN**

El envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentan los países de la región en el siglo XXI, en tanto esto, ejercerá una presión importante en los sistemas de seguridad social, los sistemas de asistencia sanitaria y la atención y cuidado de las personas mayores. El desafío se centra en cómo enfrentar este reto a través de la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir objetivos fundamentales de la política presupuestaria, un nivel de vida digno para las personas mayores, permitiéndoles favorecerse del bienestar económico del país y participar activamente en la vida pública, social y cultural. Además, se sabe que la mayoría de los individuos pertenecientes a la tercera edad sufren de algún tipo de abandono social y muy pocos viejos tienen acceso a la seguridad social. La cifra no alcanza siquiera al 1% en todo el territorio nacional. Para la Nación es delicada la situación; Cada día se incrementa el número y porcentaje de personas que llegan a esta tercera edad en condiciones de mala salud, bajos ingresos, malas pensiones cuando las hay; mínimas capacitaciones porque su educación fue baja y en alta porción de mujeres que se dedicaron en su época a labores domésticas no remuneradas y por tanto llegan a esta etapa desprovista de los medios requeridos para sobrevivir. Si se ha de cumplir el paso demográfico, se impone entonces la necesidad de cambiar la idea que se tiene de la vejez y se hace prioritario reeducar a la sociedad para que ésta pueda asumir con responsabilidad aquella realidad que se avecina, Luego, en esta Constitución social y humanista por excelencia, la tercera edad debe gozar de las garantías que le proporcionen una vida digna. Por esto, el articulado propone que el Estado, la familia y la sociedad protejan y asistan

al anciano, y aseguren el respeto de los asociados, le integren a la vida comunitaria y le otorguen los servicios de la seguridad social integral y ayuda alimentaria en caso de indigencia”.

Paralelamente, los volúmenes diferenciales de las poblaciones más jóvenes y mayores de edad se reflejan en el índice de envejecimiento. Desde que se registró la transición demográfica en el país (1951) hasta años recientes (2020), el índice de envejecimiento se ha cuadriplicado, al pasar de 12 a 49 personas de 60 años o más por cada 100 menores de 15 años”

Los Adultos Mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran vulnerables, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, económicos, del entorno, familiar, comunitario, y de acceso a los servicios de salud.

La adultez mayor como fenómeno social puede analizarse utilizando tres enfoques alternativos: de la desigualdad, de la dependencia y de la vulnerabilidad

En Colombia se calcula que en 1990 había 2'016.334 personas mayores de 60 años (6.1%), de las cuales 592.402, más de la cuarta parte de esta población, no contaban con recursos necesarios para subsistir. De acuerdo con las proyecciones de población, para 2021, se estima que en Colombia hay 7.107.914 personas Adultas Mayores (60 y más años), es decir el 13,9% de la población del país. De ellas: El 44,9% son hombres (3.189.614 personas) y el 55,1% son mujeres (3.918.300 personas). 23.117 personas tienen 100 años o más. De quienes el 37,3% son hombres y el 6,0% 4,0% 2,0% 62,7% son mujeres.

Para el año 2020, 2 de cada 10 personas mayores en Colombia (18,0%) se encontraban en situación de pobreza multidimensional; la variación de este indicador respecto al año anterior es de -0,6 p.p. En los centros poblados y rural disperso el 38,1% de las personas de 60 años y más se encuentra en situación de pobreza multidimensional; mientras que este porcentaje es de 12,1% en las cabeceras municipales. [[2]](#footnote-2)

La población Adulta Mayor enfrenta una serie de factores de riesgo que potencian su situación de vulnerabilidad dentro del contexto social sobre el cual se posicionan. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1995) los ubica entre los más desprotegidos a nivel global; El mantenimiento de la vida del Adulto Mayor lleva implícito el que viva varias exclusiones tales como: la exclusión del mercado laboral, la exclusión de ámbitos afectivos, e incluso de la exclusión de proyectos políticos.

el proceso integrado de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos que articulan diversos elementos esenciales e interrelacionados de la política pública, no solamente deben ser obligación del Estado Colombiano si no desde el ejercicio legislativo del Congreso de la República, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas constitucionales y la jurisprudencia para garantizar la superación de desigualdades sociales de la vejez.

En virtud de lo anterior, se hace necesario indicar que el Estado Colombiano ha hecho los esfuerzos necesarios para garantizar los derechos de los Adultos Mayores, como mecanismo de lucha, ahora bien, es importante que desde el Congreso de la República se cree una Comisión Legal para el Adulto Mayor que propenda por articular y ejecutar odas las políticas públicas en favor de las personas de edad avanzada y les garantice que sus derechos y necesidades tenga una respuesta efectiva por parte de esta célula legislativa.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Dado el alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (…)”

1. **IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes de modo proporcional, para cubrir con la planta de personal de la Comisión Legal para el Adulto Mayor.

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expresó En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa

que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5° de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los Miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer Debate al proyecto de Ley Orgánica 196 de 2023 Cámara “**Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”**

**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**

Ponente Único

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 196/2023 CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No 196 DE 2023 CÁMARA**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar la participación del Adulto Mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República.

**Artículo 2°.** Adiciónese al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el siguiente tenor el cual quedará así**: Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento**. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión Afrocolombiana, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, y la Comisión para el Adulto Mayor.

**Artículo 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, un subtítulo VI “Comisión legal para el Adulto Mayor y un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 I. Objeto de la Comisión Legal del Adulto Mayor.** Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Adulto Mayor en nuestra sociedad, propendiendo eliminar de cualquier situación de desigualdad, discriminación, maltrato, violencia, y desprotección de la vejez, que se presente por parte del ejercicio de la ciudadanía a los Adultos Mayores, y buscar el mejoramiento de condiciones referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, Autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica.

**Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 J. Composición**. La Comisión Legal del Adulto Mayor tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (18) congresistas, de los cuales nueve (9) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente. Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 2°. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas varones, estos cupos serán ocupados por Congresistas que superen los 50 años.

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 K. Funciones**. La Comisión del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones: Adelantar debates, audiencias públicas, foros, conversatorios y deliberaciones relacionadas exclusivamente con la problemática de cada una de las circunscripciones territoriales del orden nacional

Elaborar propuestas legislativas, ejes estratégicos y líneas de acceso, que garanticen la calidad de vida y la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, nutricionales y culturales de los Adultos Mayores, con el acompañamiento de organizaciones, centros de investigación, e instituciones de educación superior que promuevan los derechos de los Adultos Mayores, a través de sus programas académicos.

Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Promover la participación de los Adultos Mayores en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos. Las cuales incluirán planes, programas y proyectos de promoción y prevención.

4. Ser interlocutores de las organizaciones de Adultos Mayores, ante los órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los Adultos Mayores.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los Adultos Mayores en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de los Adultos Mayores.

7. Coadyuvar al Gobierno Nacional en todas las acciones necesarias que garanticen la articulación y el desarrollo de planes que busquen la protección de los Adultos Mayores en temas como: SALUD, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, VIVIENDA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESPLAZAMIENTO FORZADO Parágrafo: Se definirían indicadores de gestión a corto, largo y mediano plazo, además de los planes de Acción territoriales.

8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y campañas de difusión sobre proyectos de ley, de Acto legislativo, normativa reglamentaria y planes o programas que incluyan a los Adultos Mayores.

Parágrafo: Se realizarán jornadas territoriales, participarán los Entes territoriales, el DNP, DANE, con entidades del orden Nacional y con el Consejo Nacional de personas Mayores.

9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para el Adulto Mayor, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos Mayores

10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen los Adultos Mayores a la economía, la cultura y la política en el país.

11. Promover en el sector público y en el privado acciones que favorezcan la equidad para los Adultos Mayores en el ámbito de la salud, cultural, y social.

12. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores.

14. Todas las demás funciones que determine la ley 1251 de 2008 y la C.P.

**Artículo 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor. Artículo 61 L. Sesiones. La Comisión Legal del Adulto Mayor se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva,

como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por Mayoría simple.

**Artículo 7°. Atribuciones**. La Comisión Legal del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto Mayor.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Adulto Mayor y la equidad para el Adulto Mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

Parágrafo: se solicitará un informe semestral a las entidades territoriales para hacer seguimiento de ejecución de recaudo de las estampillas del Adulto Mayor, velando por el obligatorio cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley 1267 de 2021

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el Adulto Mayor y de todas aquellas que afectan su condición.

5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la PROTECCION ESPECIAL de que goza la población de adultos Mayores

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores.

7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno Colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores. 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor

desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores.

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos Mayores.

**Artículo 8°. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto Mayor estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

**Artículo 9°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15., del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal del Adulto Mayor

2 Profesionales Universitarios, grado 06

**Artículo 10.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal del Adulto Mayor

1. Coordinador(a) de la Comisión, grado 12

1 Secretario(a) ejecutivo grado 05

Parágrafo. El coordinador de la comisión legal para el Adulto Mayor, será un funcionario de elección, de los referidos en el art. 384. Para desempeñar el cargo de coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional.

**Artículo 11. Funciones** del (la) Coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor. El (la) Coordinador (a) de la Comisión del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Artículo 12. De los judicantes y practicantes.** La Comisión del Adulto mayor podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 13. Costo Fiscal.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal del Adulto Mayor, serán asumidos con cargo

a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 14. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona la Ley 5 de 1992, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**

Ponente Único

1. *https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54593/Maldonado%20Pineda%2c%20Daniela.pdf?sequence=2&isAllowed=y* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018* [↑](#footnote-ref-2)